



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada Sustanciadora

Riohacha (La Guajira), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 44.650.31.05.001.2017-00014.01. Ordinario Laboral.
KARINA MARCELA FUENTES ZARATE, WALID JOSE VEGA OROZCO,
QUEMIDES LEONARDO RAMIREZ RUEDA contra ATENPROSALUD
S.A.S y solidariamente CONTRA HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II.

Visto el informe secretarial que antecede y la manifestación exteriorizada por la mandataria judicial de los demandantes, el Despacho acepta la renuncia al poder que ejercía la abogada YOHANA CATALINA DAZA BERMUDEZ (cfr. folio 1-3, del cuaderno de 1era instancia). Conforme previene el artículo 76, inciso 4° del Código General del Proceso, quedando a salvo el deber reseñado en el artículo 78 – 11 ibídem.

Así mismo, a folio 32 del cuaderno de segunda instancia se halla el memorial poder que han otorgado los demandantes: Karina Marcela Fuentes Zarate, Walid José Vega Orozco, Quemides Leonardo Ramírez Rueda, a la Dra. María Auxiliadora Amaya Ortega, el cual reúne los requisitos del artículo 73 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que se le RECONOCE personería a la abogada identificada con CC.1.098.608.897 y T.P 182.024 del C.S. de la J., para que actué como apoderada de los demandantes, con las facultades otorgadas en el poder visto a folio 32 de cuaderno de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada